

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA". CG359/2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG359/2013.

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina". CG359/2013**

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación Política Campesina".
- II. En virtud del antecedente que precede, la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Campesina", se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Con fecha catorce de septiembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*, y publicado el treinta y uno de octubre de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. El día veinte de marzo de dos mil trece, la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina" celebró su Asamblea Nacional Ordinaria, en la que, entre otras cuestiones, aprobó modificaciones a sus Estatutos.
- V. Con fecha ocho de mayo del presente año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número VE/0653/2013, signado por la Licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro, mediante el cual remite copia simple de los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal en esa entidad, presentados con fecha seis de mayo del año en curso por el Licenciado Eduardo León Chain quien se ostenta como presidente de la agrupación denominada "Agrupación Política Campesina" en el estado de Querétaro.
- VI. El día nueve de julio de dos mil trece, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1617/2013, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Licenciado Manuel Castillo Durán, presidente de la agrupación denominada "Agrupación Política Campesina" en el estado de Querétaro, documentación a fin de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo al cambio en la integración de los órganos directivos de la Agrupación Política Nacional.
- VII. En razón de lo anterior, mediante escrito recibido el veinticuatro de julio de dos mil trece en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Licenciado Manuel Castillo Durán, Presidente de la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Campesina", remitió diversa documentación respecto a la integración de sus órganos directivos. Asimismo solicitó una prórroga, a efecto de dar cabal cumplimiento al oficio número DEPPP/DEPPP/1617/2013, de fecha nueve de julio de dos mil trece.
- VIII. El día treinta de julio de dos mil trece, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1745/2013, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, concedió a la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Campesina" una prórroga de quince días naturales para remitir a la autoridad electoral la documentación solicitada.
- IX. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el escrito signado por el presidente de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina", por medio del cual desahogó el requerimiento mencionado, enviando la documentación requerida para verificar el cambio en la

integración de sus órganos directivos; sin embargo, de la revisión de la documentación se observó la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, llevada a cabo el veinte de marzo del presente año, en la cual la Agrupación Política Nacional citada, entre otros asuntos, modificó sus Estatutos.

- X. Mediante escritos recibidos los días veintinueve de agosto, trece de septiembre, siete de octubre y seis de noviembre de dos mil trece, el Licenciado Manuel Castillo Durán, presidente de la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Campesina” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a los Estatutos de la agrupación en comento.
- XI. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Campesina” para realizar el análisis sobre la procedencia legal y constitucional de las reformas estatutarias realizadas por la Agrupación ya referida.
- XII. En sesión extraordinaria privada celebrada el trece de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Campesina”.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en las que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del Código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) *contar con documentos básicos (...)*”.
4. Que los artículos 4, numeral 1; 5, numeral 1; y 8, numeral 1; del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*, aprobado en sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil once, establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales contarán “(...) *con un plazo de diez días hábiles, para comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, los cambios en la integración de sus órganos directivos así como en su domicilio social (...)*” y que dichos comunicados “(...) *deberá presentarse por escrito y estar acompañada de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente que permitan a la autoridad electoral verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política Nacional de que se trate (...)*”, y con todos sus anexos al Consejo General.
5. Que con fecha ocho de mayo del presente año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número VE/0653/2013, signado por la Licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro, mediante el cual remite copia simple de los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal en esa entidad, presentados con fecha seis de mayo del año en curso por el Licenciado Eduardo León Chain quien se ostenta como Presidente de la agrupación denominada “Agrupación Política Campesina” en el estado de Querétaro.
6. Que el día nueve de julio de dos mil trece, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1617/2013, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Licenciado Manuel Castillo Durán

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, documentación a fin de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo al cambio en la integración de los órganos directivos de la Agrupación Política Nacional en cita.

7. Que mediante escrito recibido el veinticuatro de julio de dos mil trece en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Licenciado Manuel Castillo Durán, Presidente de la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Campesina”, remitió diversa documentación respecto a la integración de sus órganos directivos. Asimismo solicitó una prórroga, a efecto de dar cabal cumplimiento al oficio número DEPPP/DEPPP/1617/2013, de fecha nueve de julio de dos mil trece.
8. Que el día treinta de julio de dos mil trece, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1745/2013, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, concedió a la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Campesina” una prórroga de quince días naturales a partir de la notificación; misma que fue realizada con fecha treinta y uno de julio del mismo año.
9. Que de la revisión y análisis de la documentación remitida por el Licenciado Manuel Castillo Durán, se observó la celebración de una Asamblea Nacional Ordinaria, el veinte de marzo de dos mil trece, en la que, entre otros asuntos, se modificaron Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Campesina”, situación que no fue informada a esta autoridad electoral. En virtud de lo anterior, se desprende el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente.
10. Que mediante escritos recibidos los días veintinueve de agosto, trece de septiembre, siete de octubre y seis de noviembre de dos mil trece, el Licenciado Manuel Castillo Durán, Presidente de la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Campesina” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación que contiene, entre otras, actualizaciones del padrón de afiliados.
11. Que la agrupación denominada “Agrupación Política Campesina”, remitió documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones a sus Estatutos, que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:
  - a) Convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha dos de enero de dos mil trece;
  - b) Acta del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha siete de enero de dos mil trece;
  - c) Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha siete de febrero de dos mil trece;
  - d) Razón de publicación y retiro de la Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, de fechas siete de febrero y veintiocho de marzo de dos mil trece respectivamente;
  - e) Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha veinte de marzo de dos mil trece;
  - f) Acta anexa de la Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha veinte de marzo de dos mil trece;
  - g) Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Ordinaria;
  - h) Nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro;
  - i) Copias de las credenciales de elector de los integrantes a los Comités Ejecutivos Estatales de las Entidades de Querétaro, Chiapas, Tabasco, Nayarit, Guanajuato e Hidalgo;
  - j) Convocatorias, Razones de publicación y retiro, Actas y Listas de asistencia a las Asambleas Estatales de las entidades de Querétaro, Chiapas, Tabasco, Nayarit, Guanajuato e Hidalgo;
  - k) Actas y listas de asistencia a las Asambleas Municipales de Colón, Pedro Escobedo, Peñamiller, Santiago, Corregidora y Marquez correspondientes al estado de Querétaro;
  - l) Actas y listas de asistencia a las Asambleas Municipales de Tuxtla, Tapachula, Unión Juárez, Cacahuatan y Huixtla correspondientes al estado de Chiapas;
  - m) Actas y listas de asistencia a las Asambleas Municipales de Cunducan, Macuspana, Jalpa de Mendez, Huimanguillo, Centro, Comalcalco y Cárdenas correspondientes al estado de Tabasco;

- n) Actas y listas de asistencia a las Asambleas Municipales de Ruiz, Rosamorada y Tepic correspondientes al estado de Nayarit;
  - o) Actas y listas de asistencia a las Asambleas Municipales de Dolores Hidalgo, Celaya, Salvatierra, Comonfort, San Luis de la Paz, Villagran, Apaseo el Grande y Pueblo Nuevo correspondientes al estado de Guanajuato;
  - p) Actas y listas de asistencia a las Asambleas Municipales de Huejutla de Reyes, Tezontepec de Aldama, Calnali, Tasquillo y Tepejé del Río correspondientes al estado de Hidalgo;
  - q) Estatutos reformados;
  - r) Cuadro Comparativo de reformas de Estatutos; y
  - s) Disco compacto con los Estatutos reformados, cuadro comparativo de reformas y el padrón electoral de la Agrupación.
12. Que la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 22, inciso 1), de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

**“Artículo 22°.- LA ASAMBLEA NACIONAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES:**

**1) Aprobar y modificar los Documentos Básicos de la Agrupación Política Campesina.**

**(...)”**

13. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Campesina” con el objeto de determinar que la instalación y el desarrollo de la Asamblea Nacional Ordinaria se apegó a la normatividad estatutaria aplicable de la agrupación. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento al artículo 21 de los Estatutos vigentes de la Agrupación ya referida, en razón de lo siguiente:
- a) La Asamblea se realizó en primera convocatoria, con la asistencia de cincuenta y nueve de los ciento tres integrantes con derecho de participar en la Asamblea Nacional Ordinaria, teniendo un quórum de 57.28%; cumpliendo así con lo establecido.
14. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Campesina”; por lo que procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
15. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.—**Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia

que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

16. Que la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Campesina” realizó modificaciones a sus Estatutos consistentes en: la reforma o adición de los artículos 2; 4; 8, numeral 6; 16; 20; 22; 23; 24; 25 *in fine*; 27; 29; 32; 33 y 34.
17. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.*”

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede al análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Campesina”.

18. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de artículos e incisos que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del Proyecto de Estatutos.
19. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
  - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 4; 8, numeral 6; 16; 22 y 23.
  - b) Aquellas modificaciones que cambian formato, ya que derivan de una nueva clasificación: artículo 35.
  - c) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 2; 16 *in fine*; 20; 24; 25 *in fine*; 27; 29; 32; 33 y 34.

Que los artículos del Proyecto de Estatutos de la agrupación denominada “Agrupación Política Campesina”, señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente ó sólo se adecuó el formato, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

20. Que en lo relativo a las reformas a los artículos señalados en el inciso c) del considerando anterior de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a: el cambio de la denominación de delegaciones por comités; se modifica el carácter de inacatable por el de inapelable de las resoluciones de la Asamblea Nacional Ordinaria; se implementa el nombramiento de un Comité Ejecutivo Nacional y Estatal en cada nivel de estructura; se crea la Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas dentro del Comité Ejecutivo Nacional, precisando sus funciones en un nuevo artículo, por lo que se recorre la numeración respectiva; se modifica el nombre de la Secretaría de Educación Política por Secretaría de Formación Política; se adecua el artículo 25 para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional pueda ser reelecto para un periodo inmediato; y se incrementa a dos secretarios la integración de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

21. Que respecto al artículo TRANSITORIO PRIMERO del proyecto de Estatutos, que establece:

**“PRIMERO.-** El presente Estatuto entrara en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el 20 de Marzo de 2013.”

Es preciso señalar, que es contrario a lo establecido en el artículo 18, párrafo primero del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal*



*Electoral*, toda vez que, de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones a los Documentos Básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicha autoridad electoral declare su procedencia constitucional y legal. Por consiguiente, no resulta procedente formular la declaratoria del artículo mencionado.

22. Que el resultado del análisis referido en los Considerandos, 16, 19 y 20 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO Y DOS denominados “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Agrupación Política Campesina”, que en dieciocho y ocho fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
23. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Proyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 4, numeral 1; 5, numeral 1; y 8, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, así como en la Tesis VIII/2005; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Campesina” conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, con excepción del artículo TRANSITORIO PRIMERO, en los términos de los Considerandos de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Dése vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el Considerando 9 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Benito Nacif Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



AGRUPACIÓN POLÍTICA

CAMPESINA APN

REG. IFE No. CG24/99, REG. FED. APC990430728

AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, PATRIMONIO, CARÁCTER Y FINES.

**Artículo 1.-** Con el nombre de “Agrupación Política Campesina” nace el 26 de Noviembre de 1998 la asociación de ciudadanos preocupados por la situación prevaleciente en el campo mexicano y en la Nación entera, con el propósito de acordar una nueva forma de organización de ciudadanos que permita conforme a la legalidad que enmarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e Instituciones que de ella emanan, realizar actividades por medios pacíficos y por la vía democrática para lograr transformaciones profundas en la vía económica, política, social y cultural que le presenten una vida más digna a quienes viven y trabajan en el medio rural, de tal manera que conforme a la convocatoria pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Instituto Federal Electoral, se constituya la organización de ciudadanos denominada Agrupación Política Campesina, que conforme a la convocatoria arriba citada se proceda a solicitar su registro como una Agrupación Política Nacional. La Agrupación Política Nacional tendrá una duración indefinida.

**Artículo 2.-** El domicilio nacional de la Agrupación Política Campesina será la ciudad de México y tendrá **comités** y domicilios respectivos en las entidades del País. Y se constituye con el patrimonio propio y otorgado y generado por sus miembros - y de otro tipo permitido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella se derivan y particularmente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo 3.-** La Agrupación Política Campesina se conforma con la decisión y voluntad individual de los campesinos, los jornaleros y asalariados del campo, los ejidatarios y comuneros, los posesionarios y solicitantes de tierra, los propietarios pequeños, los avecindados en los ejidos y comunidades, y en general a toda mujer y hombre que trabaja, vive y lucha o tiene su origen y vinculación con el medio rural.

**Artículo 4.-** La Agrupación Política Campesina es una organización autónoma de la clase campesina, se integra y se gobierna democráticamente por los campesinos; es una organización comprometida en la lucha por transformar las condiciones que prevalecen en el medio rural y que han sumido en la miseria a los campesinos y que los ha expulsado **de** las ciudades o al extranjero, es una agrupación para la lucha política de los campesinos a fin de influir en la vida política, económica, social y cultural del país para crear condiciones de vida digna en el medio rural para sus pobladores.

**Artículo 5.-** La Agrupación Política Campesina es un instrumento de organización y lucha al servicio de los campesinos, recoge sus necesidades y aspiraciones y las traduce en propuestas de programa de gobierno, en forma de organización y lucha para acceder al poder en el municipio, en el estado y a nivel nacional por la vía electoral en el marco del ejercicio del concepto de la soberanía popular contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las constituciones, leyes y códigos locales.

**Artículo 6.-** La Agrupación Política Campesina eleva el papel social de los campesinos, defiende sus intereses, eleva su conciencia de clase, sembrando en cada mujer y hombre la aspiración y la capacidad real de gobernar y de participar como ciudadano en las cuestiones políticas que interesan a su comunidad, a su municipio, a su estado y a la nación.



Artículo 7.- SON RASGOS DISTINTIVOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.-Un carácter profundamente democrático con la certeza de que los campesinos pueden organizarse con Independencia de clase venciendo viejos esquemas de la relación paternalista con el Estado, con los Partidos Políticos o con los dirigentes con vocación de caudillos. El paternalismo y otra cara de la misma moneda, el infantilismo, son ideas falsas impuestas a los campesinos que los miembros de la Agrupación Política Campesina desechamos desde su ingreso, pues reconocen su mayoría de edad desde un punto de vista histórico y social.

2.-Una militancia consiente, disciplinada y organizada que nace de la voluntariedad y de un principio de libre asociación.

3.-La convicción de que los campesinos constituyen una fuerza social e histórica de enorme potencial, capaz de agruparse políticamente para vencer sus actuales condiciones de marginación social, de explotación económica, de opresión y desorganización y marginación política a que ha sido condenada por el proceso histórico y el tipo de gobierno que ha permitido el deterioro del sector rural hasta sumirlo en una situación insostenible.

Artículo 8.- SON FINES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.- Unir, organizar y educar a los campesinos y a todos los ciudadanos que viven, trabajan, luchan y se preocupan y comprometen por desarrollar el medio rural; transformando el movimiento campesino nacional en una poderosa fuerza social y política, capaz de liberarse de las cadenas que lo atan a la miseria, contribuyendo al desarrollo democrático y la cultura cívica y política de la sociedad entera y al pluralismo político y social.

2.-Constituirse en un instrumento efectivo de lucha política en manos de los campesinos para conquistar el poder y soluciones a sus problemas concretos.

3.-Difundir entre los campesinos los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos capacitándolos para utilizar la legalidad como instrumento de lucha.

4.-Estudiar e interpretar los problemas del medio rural en su ámbito económico, político, social, cultural y sus pobladores y proponer soluciones y alternativas y programas de gobierno para impulsar el desarrollo rural y de la Nación en su conjunto, contribuyendo a la creación de una opinión pública más y mejor informada.

5.-Desarrollar la alianza con las fuerzas democráticas, nacionales y progresistas del país libremente organizadas para que mediante los procesos democráticos y las elecciones se impulsen los cambios que se requieren para desarrollar el medio rural y la nación.

6.- Lograr la reconstrucción de **la cadena productiva** del campo, en base a multiplicar la capacidad productiva de la propiedad social en el campo, garantizando la producción y el abasto de los alimentos y las materias primas que demande el pueblo y la economía Nacional.

7.-Promover la unidad de acción y la unidad de la clase campesina con el método democrático de la lucha ejemplar y la práctica de solidaridad en las regiones rurales del país promoviendo la creación de organismos amplios en los que se agrupen políticamente los campesinos.

8.-Refrendar el carácter histórico de los campesinos mexicanos como fuerza defensora de la integridad y la soberanía de la nación y al mismo tiempo educar a los miembros de la Agrupación Política Campesina para que asuman una conducta solidaria con los campesinos y los pueblos del mundo que luchan contra las condiciones de injusticia impuesta por la globalización.

9.-La Agrupación Política Campesina no subordinara sus actos a organización internacional alguna, ni celebrara convenios, pactos o acuerdos, que impliquen dependencias o sometimiento a cualquier entidad, persona física o moral o partido político extranjero, salvo los que permita la constitución y sus leyes. Tampoco a organización nacional que atente contra la paz del país; ni al ministro de culto de cualquier religión o secta.

## CAPÍTULO II

## DEL LEMA, EMBLEMA Y LOS HIMNOS

Artículo 9.- El lema de la Agrupación Política Campesina será: "Por una vida digna"

Artículo 10.- El emblema se representa con una composición de dos círculos de color rojo en fondo blanco y dos líneas rectas verticales color rojo que forman las letras "a", "p" y un semicírculo color rojo que forma la letra "c", así como una línea vertical color verde entre las letras a y p con unos granos color amarillo, simbolizando una espiga.

Artículo 11.- Son himnos de la Agrupación Política Campesina y se cantaran en sus reuniones, el himno nacional mexicano y el himno del agrarista.

#### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA

Artículo 12.- SON MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.- Los campesinos y luchadores sociales del campo y todo ciudadano preocupado por el impulso al desarrollo rural del país que libre, voluntaria y personalmente manifieste su decisión y solicitud por escrito de afiliarse a la Agrupación Política Campesina. Dicha solicitud contendrá el lugar, fecha, nombre completo, domicilio, clave y folio de credencial de elector, sección a la que pertenece y su firma o huella digital; así como su manifestación expresa de comprometerse a adoptar la declaración de principios, el programa y estatutos.

2.- La solicitud, previa revisión será aceptada indistintamente por el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, de la Agrupación Política Campesina, la cual quedará en el archivo de la agrupación y en su caso presentada al Instituto Federal Electoral para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 13.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.- Participar con derecho de voz y voto en las reuniones a las que sea convocado y en cualquier actividad de la agrupación.

2.- Participar en el proceso de elección y vigilancia democrática de los dirigentes de la agrupación.

3.- Ser postulado a cargos de elección popular en alianza con los partidos que determine legal y políticamente la Agrupación Política Campesina.

4.- Colaborar en los trabajos de investigación, capacitación, educación, difusión de las propuestas y ediciones de la Agrupación Política Campesina.

5.- Criticar con el método correcto de hacerlo constructiva y fraternalmente, sobre la base de localizar el error, explicar las causas, proponer la solución y contribuir afectivamente para que esta se corrija.

6.- Los demás que emanen del presente estatuto.

Artículo 14.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.- Cumplir y participar puntualmente en las reuniones y actividades de la Agrupación Política Campesina.

2.- Realizar permanentemente tareas de organización, de estudio y de lucha por la solución de los problemas campesinos y en general de la población del medio rural.

3.- Pagar sus cuotas voluntarias y participar en las tareas de financiamiento.

4.- Estudiar, discutir y difundir los materiales, publicaciones y demás documentos de la Agrupación Política Campesina, para conocer la realidad nacional e internacional, particularmente del medio rural.

5.- Los demás que deriven de los presentes estatutos.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS FALTAS, SANCIONES, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 15.- SON FALTAS GRAVES CONTRA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.- La violación consciente de los principios y estatutos de la organización y la labor en contra de las resoluciones adoptadas legal y democráticamente.

2.- La deshonestidad en el manejo de los recursos y el patrimonio de la Agrupación Política Campesina.

3.- La realización de actividades que desprestigien y pongan en riesgo el registro legal de la agrupación.

4.- La falta de puntualidad, el ausentismo y la indiferencia para el trabajo y el estudio.

Artículo 16.- Los miembros de la Agrupación Política Campesina que incurran en faltas serán puestos a disposición de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, la cual una vez recibida, estudiada y analizada la acusación, en un plazo no mayor a 15 días y escuchando la defensa del acusado, y después de revisar sus pruebas, podrá sancionar su conducta dándole a conocer por escrito su resolución: absolviéndolo de los cargos Censurando su conducta, en privado o en público, verbalmente o por escrito. Suspendiéndolo temporalmente como miembro de la Agrupación. Expulsándolo definitivamente de la Agrupación Política Campesina.

Las resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia sólo podrán ser modificadas por la asamblea nacional, ante la cual podrá apelar aquel miembro que considere injusta la resolución de la comisión, para la cual, tendrá derecho de hablar y ofrecer sus pruebas y razones. La resolución de la Asamblea Nacional será **inapelable** y definitiva.

Artículo 17.- Todo miembro de la Agrupación procurará conducir su vida, de acuerdo con los principios que dan origen a la agrupación, tener una forma honesta de vida y evitar todo lo que ponga en peligro la integridad física o moral de cualquier miembro de la agrupación y el prestigio de la misma.

Artículo 18.- La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, otorgará reconocimientos a la labor ejemplar de los miembros de la Agrupación Política Campesina o a ciudadano e instituciones destacadas en la promoción de la cultura democrática y la pluralidad política del país y en el estudio e investigación de los problemas económicos, políticos, sociales y culturales del país y particularmente del medio rural.

## CAPÍTULO V

### DE LA ESTRUCTURA Y ORGANOS DE DIRECCIÓN, FACULTADES Y FUNCIONES.

Artículo 19.- La estructura de la Agrupación Política Campesina de abajo hacia arriba, está integrada por Los Comités Ejecutivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 20.- En cada nivel de estructura se **nombrara un** Comité Ejecutivo **Nacional y Estatal respectivamente:**

Sólo a nivel nacional se integrara una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Artículo 21.- La asamblea es el órgano máximo de dirección en cada nivel de estructura nacional y estatal, y estará integrada por los miembros de la agrupación que se han afiliado o por delegados electos democráticamente conforme a los términos y bases señalados en sus respectivas convocatorias.

Se reunirán cada tres años en el caso de la Asamblea Nacional y cada tres años en el caso de Asamblea Estatal de manera ordinaria respectivamente o cuando sea necesario de manera extraordinaria, y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal respectivamente. En caso extraordinario, el Comité Nacional podrá convocar a la Asamblea Estatal.

### Artículo 22.- LA ASAMBLEA NACIONAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES:

Aprobar y modificar los Documentos Básicos de la Agrupación Política Campesina.

Fijar la estrategia política de la Agrupación Política Campesina y aprobar el Plan Nacional de Trabajo.

Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Resolver sobre los casos de sanciones de expulsión que la comisión de garantías y vigilancia determine y otras.

### Artículo 23.- LA ASAMBLEA ESTATAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

Elegir el Comité Ejecutivo Estatal. Aprobar el plan de trabajo de la Agrupación Política Campesina conforme a las líneas generales del **plan nacional** y atendiendo a la particularidad **estatal**.

Las Asambleas Estatales serán sancionadas por el Comité Ejecutivo Nacional y/o por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección **permanente** de la Agrupación Política Campesina, electo por la Asamblea Nacional y se integra por una Presidencia, por Secretarías y una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Presidencia.

Secretaría de Organización.

Secretaría de Finanzas y Patrimonio.

Secretaría de Acción Electoral.

Secretaría de **Formación** Política.

Secretaría de Comunicación Social.

Secretaría de Desarrollo Rural.

**Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas**

Otras que sean necesarias.

Los Comités Ejecutivos Estatales se integrarán con las mismas Secretarías que el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25.- La Presidencia ejercerá su responsabilidad plena durante un periodo de tres años consecutivos.

El presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Campesina, será el representante legal para todos los efectos a los que haya lugar, ante el Instituto Federal Electoral, ante las autoridades civiles, judiciales o de cualquier otra de que se trate, para atender todo asunto relacionado con la Agrupación Política Campesina.

Además tendrá poder amplio para realizar actos de administración y dominio, otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para suscribir títulos de operación y crédito.

El presidente convocará y presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

El presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá ser reelecto para un periodo inmediato.

Artículo 26.- La Secretaría de Organización llevará el libro de actas de la Agrupación Política Campesina, así como el control y registro de los afiliados y de los Comités Ejecutivos Estatales y vigilará y promoverá el impulso a las tareas de desarrollo y crecimiento de la Agrupación Política Campesina.

Artículo 27.-

La Secretaría de Finanzas y Patrimonio de la Agrupación Política Campesina tendrá la responsabilidad de cuidar y acrecentar, así como **allegarse recursos para la buena** administración del patrimonio y finanzas de la Agrupación Política Campesina, y rendir los informes necesarios y facilitar en su caso las auditorías conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las **Agrupaciones Políticas Nacionales**.

Artículo 28.- La Secretaría de Acción Electoral promoverá la información y capacitación y la participación de los miembros de la Agrupación Política Campesina y de la ciudadanía en general respecto a los Asuntos Electorales.

Artículo 29.- La Secretaría de **Formación** Política organizará los cursos, talleres, conferencias, seminarios y toda actividad así como el diseño de materiales diversos para promover la información y la cultura política, cívica y democrática de los miembros de la Agrupación Política Campesina y de la ciudadanía en general con base en el conocimiento profundo de nuestra Constitución Política y las Instituciones que de ella emanan.

Artículo 30.- La Secretaría de Comunicación Social procurará los métodos y medios adecuados para que las ideas, propuestas, actividades y materiales de estudio e investigación de la Agrupación Política Campesina sean ampliamente reconocidas por la sociedad y será responsable de editar la revista teórica "Nuestro campo" y el periódico "Campesino".

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Rural impulsará la vinculación estrecha entre la Agrupación Política Campesina y los diferentes segmentos de la población rural, mediante el estudio de su problemática actual y el diseño de propuestas y alternativas viables de gobierno, y diseño de propuestas de políticas públicas para desarrollar el medio rural de nuestro país en todos los aspectos políticos, social, cultural, económico, y productivo; con el propósito de convertir la demanda social campesina en propuesta viable al gobierno.

**Artículo 32.- La Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas. Promoverá las conexiones y contactos con todos los actores políticos, de los partidos políticos nacionales en beneficio de la agrupación y sus militantes que tengan aspiraciones por puestos de representación popular electoral.**

Artículo 33.- En la Asamblea Nacional se elegirá una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia conformada por tres integrantes, de entre los cuales se elegirá un presidente y **dos** secretarios.

Las funciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia son:

a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional.

b) Realizar el análisis y la revisión de los estados contables y financieros de la agrupación.

Vigilar que se cumplan los objetivos y los estatutos de la agrupación.

Resolver y dirimir controversias, con respecto a los miembros que sean denunciados por violación a los estatutos y principios de la agrupación, aplicando las sanciones correspondientes y elaborando y votando los proyectos de resolución. Las otras que se deriven del estatuto.

La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia rendirá un informe a la Asamblea Nacional acerca de la situación contable y financiera de la Agrupación Política Campesina, así como de las controversias y resoluciones que haya dictado en el transcurso de su ejercicio.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS ASPIRANTES A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 34.- Los miembros de la Agrupación Política Campesina que aspiren a cargos de elección popular, acudirán al Comité Ejecutivo Estatal o Nacional que corresponda para presentar su solicitud por escrito, conforme a lo que establezca la convocatoria respectiva de la autoridad electoral y de los partidos con los que la Agrupación Política Campesina formalice alianza en el marco de la legislación electoral.

La convocatoria emitida por la Agrupación Política Campesina deberá ofrecer garantías de **equidad de género** para todos los miembros de la Agrupación que aspiren a tener un cargo de elección popular en alianza con los Partidos Políticos.

#### CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

**Artículo 35.-** La Agrupación Política Campesina se disolverá por voluntad de la mayoría simple de las dos terceras partes de los miembros activos en Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada específicamente para el efecto, mediante votación nominal y directa.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente estatuto entrara en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea Nacional **Ordinaria**, celebrada el **20 de Marzo del 2013**. (No resulta procedente conforme a la resolución emitida por el Consejo General en la que se aprobaron las modificaciones presentadas por la Agrupación Política Nacional).

SEGUNDO.- Para el periodo **2013 -- 2016**, se podrá elegir, como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Campesina, a quien haya desempeñado dicho cargo en el periodo anterior, únicamente por esta ocasión.

TERCERO.- Se faculta al C. **Manuel Castillo Duran**, para que acuda ante Notario Público y protocolice el acta de la Asamblea Nacional **Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2013** de la Agrupación Política Campesina, para que surta los efectos legales procedentes, así mismo para que notifique al **Consejo General del** Instituto Federal Electoral de los acuerdos en la Asamblea Nacional **Ordinaria** de la Agrupación Política Campesina.

“POR UNA VIDA DIGNA”

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA**

**“AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA ESTATUTOS</p> <p>Artículo 1.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 2.-El domicilio nacional de la Agrupación Política Campesina será la Ciudad de México y tendrá <b>delegaciones</b> y domicilios respectivos en las entidades del país. Y se constituye con el patrimonio propio y otorgado y generado por sus miembros y <b>financiamiento público</b> y de otro tipo permitido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella se derivan y particularmente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 3.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 4.- La Agrupación Política Campesina es una organización autónoma de la clase campesina, se integra y se gobierna democráticamente por los campesinos; es una organización comprometida en la lucha por transformar las condiciones que prevalecen en el medio rural y que han sumido en la miseria a los campesinos y que los ha expulsado a las ciudades o al extranjero, es una agrupación para la lucha política de los campesinos a fin de influir en la vida política, económica, social y cultural del país para crear condiciones de vida digna en el medio rural para sus pobladores.</p>	<p>AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA ESTATUTOS</p> <p><u>Artículo 1.-</u>(No presenta cambios)</p> <p><u>Artículo 2.-</u> El domicilio nacional de la Agrupación Política Campesina será la ciudad de México y tendrá <b>comités</b> y domicilios respectivos en las entidades del País. Y se constituye con el patrimonio propio y otorgado y generado por sus miembros - y de otro tipo permitido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella se derivan y particularmente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p><u>Artículo 3.-</u> (No presenta cambios)</p> <p><u>Artículo 4.-</u> La Agrupación Política Campesina es una organización autónoma de la clase campesina, se integra y se gobierna democráticamente por los campesinos; es una organización comprometida en la lucha por transformar las condiciones que prevalecen en el medio rural y que han sumido en la miseria a los campesinos y que los ha expulsado <b>de</b> las ciudades o al extranjero, es una agrupación para la lucha política de los campesinos a fin de influir en la vida política, económica, social y cultural del país para crear condiciones de vida digna en el medio rural para sus pobladores.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>Artículos 5 al 7.- (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 8.- SON FINES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:</p> <p>1.- (...)</p> <p>6.- Lograr la reconstrucción del <b>aparato</b> productivo del campo, en base a multiplicar la capacidad productiva de la propiedad social en el campo, garantizando la producción y el abasto de los alimentos y las materias primas que demande el pueblo y la economía nacional.</p> <p>7.- (...)</p> <p>Artículos 9 al 15. (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 16.- Los miembros de la Agrupación Política Campesina que incurran en faltas serán puestos a disposición de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, la cual una vez recibida, estudiada y analizada la acusación, en un plazo no mayor a 15 días y escuchando la defensa del acusado, y después de revisar sus pruebas, podrá sancionar su conducta dándole a conocer por escrito su resolución:</p> <p>a) absolviéndolo de los cargos</p>	<p>Artículos 5 al 7.- (No presentan cambios)</p> <p><u>Artículo 8.-</u> SON FINES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:</p> <p>1.- (...)</p> <p>6.- Lograr la reconstrucción de <b>la cadena</b> productiva del campo, en base a multiplicar la capacidad productiva de la propiedad social en el campo, garantizando la producción y el abasto de los alimentos y las materias primas que demande el pueblo y la economía Nacional.</p> <p>7.- (...)</p> <p><u>Artículos 9</u> al 15. (No presentan cambios)</p> <p><u>Artículo 16.-</u> Los miembros de la Agrupación Política Campesina que incurran en faltas serán puestos a disposición de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, la cual una vez recibida, estudiada y analizada la acusación, en un plazo no mayor a 15 días y escuchando la defensa del acusado, y después de revisar sus pruebas, podrá sancionar su conducta dándole a conocer por escrito su resolución: absolviéndolo de los cargos. Censurando su conducta, en privado o en público, verbalmente o por escrito. Suspendiéndolo temporalmente como miembro de la Agrupación. Expulsándolo</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) Censurando su conducta, en privado o en público, verbalmente o por escrito.</p> <p>c) Suspendiéndolo temporalmente como miembro de la Agrupación.</p> <p>d) Expulsándolo definitivamente de la Agrupación Política Campesina.</p>	<p>definitivamente de la Agrupación Política Campesina.</p>		
<p>Las resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia sólo podrán ser modificadas por la asamblea nacional, ante la cual podrá apelar aquel miembro que considere injusta la resolución de la Comisión, para lo cual, tendrá derecho de hablar y ofrecer sus pruebas y razones. La resolución de la Asamblea Nacional será <b>inacatable</b> y definitiva.</p> <p>Artículos 17 al 19.- (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 20.- En cada nivel de estructura se <b>integra como órganos de dirección los siguientes: la Asamblea Estatal, la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo.</b> Sólo a nivel nacional se integrará una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.</p> <p>Artículo 21.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 22.-LA ASAMBLEA NACIONAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES:</p> <p>1) Aprobar y modificar los Documentos Básicos de la Agrupación Política Campesina.</p> <p>2) Fijar la estrategia política de la Agrupación Política Campesina y aprobar el Plan Nacional de Trabajo.</p> <p>3) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.</p> <p>4) Resolver sobre los casos de sanciones de expulsión que la comisión de garantías y vigilancia determine y otras.</p>	<p>Las resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia sólo podrán ser modificadas por la asamblea nacional, ante la cual podrá apelar aquel miembro que considere injusta la resolución de la comisión, para la cual, tendrá derecho de hablar y ofrecer sus pruebas y razones. La resolución de la Asamblea Nacional será <b>inapelable</b> y definitiva.</p> <p>Artículos 17 al 19.- (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 20.- En cada nivel de estructura se <b>nombrará un Comité Ejecutivo Nacional y Estatal respectivamente:</b></p> <p>Sólo a nivel nacional se integrará una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.</p> <p>Artículo 21.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 22.- LA ASAMBLEA NACIONAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES:</p> <p>Aprobar y modificar los Documentos Básicos de la Agrupación Política Campesina.</p> <p>Fijar la estrategia política de la Agrupación Política Campesina y aprobar el Plan Nacional de Trabajo.</p> <p>Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.</p> <p>Resolver sobre los casos de sanciones de expulsión que la comisión de garantías y vigilancia determine y otras.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>Artículo 23.-LA ASAMBLEA ESTATAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.</p> <p>1) Elegir el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>2) Aprobar el plan de trabajo de la Agrupación Política Campesina conforme a las líneas generales del Plan Nacional y atendiendo a la particularidad Estatal. Las Asambleas Estatales serán sancionadas por el Comité Ejecutivo Nacional y/o por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.</p>	<p>Artículo 23.-LA ASAMBLEA ESTATAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.</p> <p>Elegir el Comité Ejecutivo Estatal. Aprobar el plan de trabajo de la Agrupación Política Campesina conforme a las líneas generales del plan nacional y atendiendo a la particularidad estatal.</p> <p>Las Asambleas Estatales serán sancionadas por el Comité Ejecutivo Nacional y/o por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>Artículo 24.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección <b>diaria</b> de la Agrupación Política Campesina, electo por la Asamblea Nacional y se integra por una Presidencia, por Secretarías y una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.</p> <p>1) Presidencia.</p> <p>2) Secretaría de Organización.</p> <p>3) Secretaría de Finanzas y Patrimonio.</p> <p>4) Secretaría de Acción Electoral.</p> <p>5) Secretaría de <b>Educación</b> Política.</p> <p>6) Secretaría de comunicación Social.</p> <p>7) Secretaría de Desarrollo rural.</p> <p>8) Otras que sean necesarias.</p> <p>Los Comités Ejecutivos Estatales se integrarán con las mismas secretarías que el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 24.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección <b>permanente</b> de la Agrupación Política Campesina, electo por la Asamblea Nacional y se integra por una Presidencia, por Secretarías y una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.</p> <p>Presidencia.</p> <p>Secretaría de Organización.</p> <p>Secretaría de Finanzas y Patrimonio.</p> <p>Secretaría de Acción Electoral.</p> <p>Secretaría de <b>Formación</b> Política.</p> <p>Secretaría de Comunicación Social.</p> <p>Secretaría de Desarrollo Rural.</p> <p><b>Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas</b></p> <p>Otras que sean necesarias.</p> <p>Los Comités Ejecutivos Estatales se integrarán con las mismas Secretarías que el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 25.- La Presidencia ejercerá su responsabilidad plena durante un periodo de tres años consecutivos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 25.- La Presidencia ejercerá su responsabilidad plena durante un periodo de tres años consecutivos.</p> <p>(...)</p>		
<p>El Presidente convocará y presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, <b>no</b> podrá ser reelecto para un periodo inmediato.</p> <p>Artículo 26.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 27.- La Secretaría de Finanzas y Patrimonio de la Agrupación Política Campesina tendrá la responsabilidad de cuidar y acrecentar, así como <b>llevar el control y</b> administración del patrimonio y finanzas de la Agrupación Política Campesina y rendir los informes necesarios y facilitar en su caso las auditorías conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>Artículo 28.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 29.- La Secretaría de <b>Educación</b> Política organizará los cursos, talleres, conferencias, seminarios y toda actividad así como el diseño de materiales diversos para promover la información y la cultura política, cívica y democrática de los miembros de la Agrupación política Campesina y de la ciudadanía en general con base en el conocimiento profundo de nuestra Constitución Política y las instituciones que de ella emanan.</p>	<p>El presidente convocará y presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá ser reelecto para un periodo inmediato.</p> <p>Artículo 26.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 27.- La Secretaría de Finanzas y Patrimonio de la Agrupación Política Campesina tendrá la responsabilidad de cuidar y acrecentar, así como <b>allegarse recursos para la buena</b> administración del patrimonio y finanzas de la Agrupación Política Campesina, y rendir los informes necesarios y facilitar en su caso las auditorías conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las <b>Agrupaciones Políticas Nacionales</b>.</p> <p>Artículo 28.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 29.- La Secretaría de <b>Formación</b> Política organizará los cursos, talleres, conferencias, seminarios y toda actividad así como el diseño de materiales diversos para promover la información y la cultura política, cívica y democrática de los miembros de la Agrupación Política Campesina y de la ciudadanía en general con base en el conocimiento profundo de nuestra Constitución Política y las Instituciones que de ella emanan.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 30 al 31 (No presentan cambios)</p>	<p>Artículo 30 al 31 (No presentan cambios)</p> <p><b>Artículo 32.- La Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas. Promoverá las conexiones y contactos con todos los actores políticos, de los partidos políticos nacionales en beneficio de la agrupación y sus militantes que tengan aspiraciones por puestos de representación popular electoral.</b></p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículo 32.-</b>En la <b>asamblea</b> Nacional se elegirá una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia conformada por dos integrantes, de entre los cuales se elegirá un presidente y <b>un</b> secretario.</p> <p>Las funciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia son:</p> <p>a) (...)</p> <p>c) Vigilar que se cumplan los objetivos y los estatutos de la agrupación.</p> <p>d) Resolver y dirimir controversias, con respecto a los miembros que sean denunciados por violación a los estatutos y principios de la agrupación, aplicando las sanciones correspondientes y elaborando y votando los proyectos de resolución.</p>	<p><b>Artículo 33.-</b>En la <b>Asamblea</b> Nacional se elegirá una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia conformada por tres integrantes, de entre los cuales se elegirá un presidente y <b>dos</b> secretarios.</p> <p>Las funciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia son:</p> <p>a) (...)</p> <p>Vigilar que se cumplan los objetivos y los estatutos de la agrupación.</p> <p>Resolver y dirimir controversias, con respecto a los miembros que sean denunciados por violación a los estatutos y principios de la agrupación, aplicando las sanciones correspondientes y elaborando y votando los proyectos de resolución. Las otras que se deriven del estatuto.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>e) Las otras que se deriven del presente estatuto.</p> <p>La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia rendirá un informe a la Asamblea Nacional acerca de la situación contable y financiera de la Agrupación política Campesina, así como de las controversias y resoluciones que haya dictado en el transcurso de su ejercicio.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI DE LOS ASPIRANTES A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p><b>Artículo 33.- (...)</b></p> <p>La convocatoria emitida por la Agrupación Política Campesina deberá ofrecer garantías de <b>igualdad</b> para todos los miembros de la Agrupación que aspiren a tener un cargo de elección popular en</p>	<p>La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia rendirá un informe a la Asamblea Nacional acerca de la situación contable y financiera de la Agrupación Política Campesina, así como de las controversias y resoluciones que haya dictado en el transcurso de su ejercicio.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI DE LOS ASPIRANTES A CARGO DE ELECCION POPULAR</p> <p><b>Artículo 34.- (...)</b></p> <p>La convocatoria emitida por la Agrupación Política Campesina deberá ofrecer garantías de <b>equidad de género</b> para todos los miembros de la Agrupación que aspiren a tener un cargo de elección popular en alianza con los Partidos Políticos.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
alianza con los Partidos Políticos.			
<p><b>Artículo 34.-</b> (No presenta cambios)</p> <p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO.- El presente estatuto entrará en vigor al momento de su aprobación por la <b>primera</b> Asamblea Nacional <b>Extraordinaria</b>, celebrada el <b>24 de Febrero del 2006. (No resulta procedente conforme a la resolución emitida por el Consejo General en la que se aprobaron las modificaciones presentadas por la Agrupación Política Nacional).</b></p>	<p><b>Artículo 35.-</b> (No presenta cambios)</p> <p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO.- El presente estatuto entrara en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea Nacional <b>Ordinaria</b>, celebrada el <b>20 de Marzo del 2013.</b></p>		<p>Modifica formato.</p> <p>No procede, toda vez que los estatutos entrarán en vigor a partir de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia legal y constitucional.</p>
<p>SEGUNDO.- Para el periodo <b>2006 – 2009</b>, se podrá elegir, como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Campesina, a quien haya desempeñado dicho cargo en el periodo anterior, únicamente por esta ocasión.</p> <p>TERCERO.- Se faculta al C. <b>Francisco Román Sánchez</b>, para que acuda ante Notario Público y Protocolice el acta de la <b>Segunda</b> Asamblea Nacional <b>Extraordinaria</b> de la Agrupación Política Campesina, para que surta los efectos legales procedentes, así mismo para que notifique al Instituto Federal Electoral de los acuerdos en la <b>Segunda</b> Asamblea Nacional <b>Extraordinaria</b> de la Agrupación Política Campesina .</p>	<p>SEGUNDO.- Para el periodo <b>2013 -- 2016</b>, se podrá elegir, como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Campesina, a quien haya desempeñado dicho cargo en el periodo anterior, únicamente por esta ocasión.</p> <p>TERCERO.- Se faculta al C. <b>Manuel Castillo Duran</b>, para que acuda ante Notario Público y protocolice el acta de la Asamblea Nacional <b>Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2013</b> de la Agrupación Política Campesina, para que surta los efectos legales procedentes, así mismo para que notifique al <b>Consejo General del</b> Instituto Federal Electoral de los acuerdos en la Asamblea Nacional <b>Ordinaria</b> de la Agrupación Política Campesina.</p> <p style="text-align: center;">“POR UNA VIDA DIGNA”</p>		